

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,  
Presidente Constitucional de la República

AÑO I — QUITO, JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1984 — NUMERO 66

DIRECTOR		278 Nómbrase al doctor Alfredo Luna Tobar, Embajador del Ecuador en Italia . . . . .	5
VICENTE ANDA MANOSALVAS		279 Condecórase al señor Adriano Armani, funcionario de la Embajada del Ecuador ante la Santa Sede . . . . .	5
280	Autorízase al INECEL para que suscriba con varios organismos y entidades financieras, un convenio de refinanciamiento del préstamo celebrado el 14 de julio de 1978 . . . . .	6	
281	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 222 de 22 de octubre de 1984 . . . . .	6	

212-564 Dirección:  
212-766 Distribución (Almacén)

IMPRESO EN EDITORA NACIONAL

Tiraje: 7.300 ejemplares.— Valor \$ 5,00  
Edición: 20 páginas

Suscripción anual . . . . . \$ 600,00

ACUERDOS:

SUMARIO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Detos.	Págs.	1323	Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional . . . . .	6
--------	-------	------	---	---

FUNCION EJECUTIVA

FRENTE ECONOMICO:

DECRETOS:		0073		Nórmase el procedimiento para el manejo de precios tanto mínimos al productor, cuanto máximos al consumidor . . . . .	16
266	Cancélase el nombramiento de Ayudante del Agregado Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Brasil, conferido a favor del Crnel. EMS. Avc. Luis A. Baquero P. . . . .	2	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
267	Concédense despachos de Subtenientes de Reserva a varios estudiantes civiles de la Escuela Politécnica del Ejército . . . . .	2	84-861	Autorízase al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el traslado de la Agencia ubicada en la Urbanización San Carlos, al local ubicado en la Avenida de la Prensa, de la ciudad de Quito . . . . .	18
268	Nómbrase al doctor Rafael Villamar V., Subdirector Ejecutivo del IERAC . . . . .	3	84-863	Autorízase al Banco de Guayaquil S.A., el traslado de las oficinas de su Sucursal Mayor en Quito, a los locales del Edificio COLREY . . . . .	18
269	Confórmase la delegación ecuatoriana al XIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A. . . . .	3	84-864	Autorízase a la Casa Matriz, Sucursal en Guayaquil y varias de sus Agencias en Quito, del Banco de la Producción, el establecimiento de la Sección Ahorros . . . . .	18
272	Colócase en disponibilidad al Crnel. E.M. Miguel E. Vásquez R. . . . .	3	84-332-S	Apruébase el aumento de capital de la Compañía "Seguros Rocafuerte S.A." . . . . .	19
273	Colócase en disponibilidad al Crnel. E.M. Isaías Barba Espinel . . . . .	4	84-0008-DBP-G	Autorízase a la Casa Matriz del Banco Continental, de la ciudad de Guayaquil, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público, con horario diferido . . . . .	19
274	Colócase en disponibilidad al Crnel. E.M. Arnulfo Obando O. . . . .	4			
275	Colócase en disponibilidad al Crnel. E.M. Eduardo A. Estrella N. . . . .	4			
276	Colócase en disponibilidad al Crnel. EMS. Rosendo A. Rodríguez . . . . .	4			
277	Colócase en disponibilidad al Crnel. E.M. Gonzalo E. De Los Reyes A. . . . .	5			

84-0011-DBP-G Autorízase a la Sucursal Mayor del Banco del Azuay S.A., en la ciudad de Guayaquil, la apertura y funcionamiento de una ventanilla de atención al público, con horario diferido ... .. 20

Nº 266

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 78, literal l), de la Constitución Política del Estado; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según Oficio Nº 84-2174-G-1b, de fecha 26 de octubre del año en curso.

**Decreta:**

Art. 1º— Cancelar, con fecha 5 de octubre de 1984, el Nombramiento de Ayudante del Agregado Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de los Estados Unidos del Brasil, conferido a favor del señor Coronel EMS. Avc. Luis Adolfo Baquero Páez, mediante Decreto Ejecutivo Nº 2103 del 3 de octubre de 1983, publicado en el Registro Oficial Nº 595, del 7 de los mismos mes y año, así como las asignaciones económicas que venía percibiendo. Con la misma fecha, se le incorpora a las Fuerzas Armadas Nacionales Permanentes.

Art. 2º— Los señores Ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Piñeros Rivera, General de Ejército Parac., Ministro de Defensa Nacional.— f.) Dr. Edgar Terán Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 267

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78 literal i), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 79, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo que establece el Art. 40, literal b), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y el Art. 20 de la Ley de Servicio Militar

Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, con fecha 01 de octubre de 1984, concédese Despachos de Subtenientes de Reserva a los siguientes Estudiantes Civiles, pertenecientes a la Escuela Politécnica del Ejército. En el Arma de Ingeniería.

**CUARTO NIVEL DE MILITARIZACION:**

**FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL:**

01 170646644-6 Almeida Hernández Rodrigo Antonio.  
02 170645766-8 Añazco Trávez Victor Fernando  
03 170594573-9 Carrera Rodriguez Jorge Iván  
04 170635119-2 Durán Carrillo José Ricardo.  
05 170686350-1 Fernández de La Torre Yuri Vinicio.  
06 020069535-1 González Gavilánez Luis Aurelio.  
07 170628385-8 Jurado Bustillos Eddy Miguel.  
08 170684728-0 López Bermúdez Diego Fernando.  
09 170229114-1 Ortega Flores José Vicente.  
10 170606193-5 Ponce Castillo Fausto Homero.  
11 170591900-7 Realpe Galárraga Alejandro Javier.  
12 170525642-6 Sandoval Vélez Pablo Aníbal.  
13 170675026-0 Yépez Abarca Enrique Alberto.

**FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA:**

01 170596620-6 Arce Morales Jaime Enrique.  
02 170635923-1 Barzallo Montaña Hernán Oswaldo.  
03 170655257-5 Burbano Enriquez Patricio Wladimir  
(2do. Nombramiento)  
04 170626720-8 Caicedo Córdova Miguel Aníbal.  
05 170528713-2 Catota Meza Marlón Gino.  
06 170686092-9 Félix Ríos Jorge Rodrigo.  
07 010162801-3 Jaramillo Romero Wilfrido Temístocles.  
08 170656752-4 Mosquera Andrade Luis Hernán.  
09 180168784-7 Ortiz Robalino Angel Gabriel.  
10 170685321-3 Oscullo Marcillo Jaime.  
11 170561819-5 Palacios Benavides Williams Gustavo.  
12 040060585-3 Pazmiño Pazmiño Fabián Wilfrido.  
13 170687305-4 Ron Donoso Hernando Vicente.  
14 040061652-9 Utreras Navarrete Carlos Alfredo.

**FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRONICA:**

01 170669422-9 Arias Lara Fernando.  
02 100113127-3 Barreno Ramos Rubén Darío.  
03 170443564-1 Borja Maruri Eduardo Equiles.  
04 170527307-4 Burbano de la Rueda Efrén Ramiro.  
05 170701917-8 Delgado Rodríguez Ramiro Nanac.  
06 170677792-5 Enríquez Bodón Pablo Eduardo.  
07 170628034-2 Guevara Mera Marco Patricio.  
08 170593845-2 León Lalama Jaime Látinov.  
09 170669202-5 León Sión Tay Galo Efraín.  
10 180165428-4 León Vásquez Rubén Darío.  
11 060137318-6 Martínez Izurieta Edison Alberto.  
12 060160045-5 Moreno Abarca Iván Marcelo.  
13 170677589-5 Ortega López Roberto Germán.  
14 170494674-6 Pazmiño Estrella Jaime Darío.  
15 170626258-1 Pilicita Escobar Carlos Miguel.  
16 170639339-2 Pineda Herrera Oscar Alberto.  
17 170679570-3 Ríos Paredes Ramiro Augusto.  
18 170598875-4 Rodríguez Reyes Carlos Virgilio.  
19 060161606-9 Tierra Criollo Carlos Julio.  
20 100128907-1 Valenzuela Arias Oswaldo Fabián.  
21 100128292-0 Vizcaino Espinoza Iván Patricio.

**FACULTAD DE INGENIERIA GEOGRAFICA:**

01 17068185-1 Baquero Fonseca Eddylen Orlando.  
02 170590443-9 Guerrero Pons José Rafael.



03 170488329-5 Loaiza Lemarie Juan Diego.  
 04 060153521-4 Logroño Jara Jail Ramiro.  
 05 170431983-0 Proaño Losano Romel Salvador.  
 06 060131989-0 Cárdenas Fernández Fabián Danilo.

Art. 2º.— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Luis Piñeiros Rivera, General de Ejército Parac.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 268

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
 Presidente Constitucional de la República,

**Considerando:**

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

**Decreta:**

Art. UNICO.— Nómbrase al señor doctor Rafael Villamar Villamar, Subdirector Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC).

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 269

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
 Presidente Constitucional de la República,

**Considerando:**

Que entre el 11 y el 22 de noviembre del presente año se celebrará en la ciudad de Brasilia el XIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos;

Que es de interés para el Ecuador estar debidamente representado en dicha reunión;

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Edgar Terán, participará en la referida Asamblea General a fin de dar a conocer la posición internacional del Ecuador;

En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido y de las señaladas en los artículos 2 y 56, literal b), inciso tercero, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y 5 del Decreto número 3732, publi-

cado en el Registro Oficial número 5, de 17 de agosto de 1979, así como en las disposiciones 12 a. y 14 a. de la Ley de Presupuesto General del Estado;

**Decreta:**

Art. Primero.— Confórmase la Delegación ecuatoriana que participará en el XIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de la siguiente manera:

— Doctor Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

— Embajador Rafael García Velasco, Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos, quien actuará en calidad de Presidente Alterno de la Delegación;

DELEGADOS, los siguientes miembros de la Embajada del Ecuador en Brasilia:

— Embajador Gustavo Ruales Viel;

— Consejero Ramiro Dávila;

— Primer Secretario Juan Larrea Miño;

— Segundo Secretario Luis Felipe Valencia.

Art. Segundo.— Los pasajes en la ruta Quito-Río Brasilia-Río-Quito para el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Edgar Terán, los viáticos del 10 al 16 de Noviembre de 1984, que incluyen los días de viaje de ida y retorno, así como los gastos de representación en favor del señor Canciller Edgar Terán, serán de cargo de las correspondientes partidas presupuestarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los pasajes en la ruta Washington-Brasilia-Washington y viáticos del 10 al 23 de Noviembre de 1984, que incluyen los días de viaje de ida y retorno, en favor del Embajador Rafael García Velasco.

Art. Tercero.— Declarar en Comisión de Servicio, mientras dure su ausencia del País, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Edgar Terán.

Art. Cuarto.— El Subsecretario Político, Embajador Diego Paredes Peña, asumirá la Cartera de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia del Titular.

Art. Quinto.— De la ejecución del presente Decreto encarguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneira, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 272

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
 Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en las ciudades de Quito, Guayaquil, Machala y Loja, al señor 0-170276567-Crnl. E.M. Vásquez Realpe Miguel Eduardo, quien dejará de constar en el Departamento de Inteligencia del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de noviembre de 1984.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Luis Piñeiros Rivera, General de Ejército Parac.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 273

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la ciudad de Quito, al señor 0-170176045-4 Crnl. E.M. Barba Espinel Isaias de Jesús, quien dejará de constar en la Inspección General del Ejército, con fecha 1ro. de noviembre de 1984.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Luis Piñeiros Rivera, General de Ejército Parac.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 274

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la ciudad de Cuenca, al señor 0-090342893 Crnl. E.M. Obando Obando Arnulfo René Lubín, quien dejará de constar en la Brigada de Infantería N° 8 "Portete", con fecha 1ro. de noviembre de 1984.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Luis Piñeiros Rivera, General de Ejército Parac.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 275

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la ciudad de Quito, al señor 0-170176085-0 Crnl. E.M. Estrella Núñez Eduardo Anibal, quien dejará de constar en el Departamento de Inteligencia del Ejército, con fecha 1ro. de noviembre de 1984.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Luis Piñeiros Rivera, General de Ejército Parac.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 276

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,



**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la ciudad de Quito, al señor 0-090105808 Tern. EMS. Rodríguez Marín Rosendo Amilcar, quien dejará de constar en el Comando de Apoyo Logístico Nº 13, con fecha 1.º de noviembre de 1984.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Luis Piñeiros Rivera, General de Ejército Parac.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 277

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

En uso de las atribuciones que le conceden el Art. 78, literal h), de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 44, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo previsto en el Art. 57, literal a), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en Disponibilidad en la ciudad de Quito, al señor 0-170110773 Crnl. E.M. De Los Reyes Arcos Gonzalo Elías, quien dejará de constar en el Departamento de Personal del Ejército, con fecha 1.º de noviembre de 1984.

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Luis Piñeiros Rivera, General de Ejército Parac.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 278

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

**Considerando:**

Que el Gobierno de la República del Ecuador estima conveniente designar al señor doctor Alfredo Luna Tobar en calidad de Jefe de la Misión Diplomática en Italia;

Que el Gobierno italiano ha tenido a bien conferir el beneplácito de estilo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal e) del Art. 78 de la vigente Constitución Política del Estado,

**Decreta:**

Art. 1º— Nómbrase al señor Doctor Alfredo Luna Tobar para el desempeño de las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia;

Art. 2º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre de 1984.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 279

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

**Considerando:**

Que el señor Adriano Armanni funcionario de la Embajada del Ecuador ante la Santa Sede, con su constante preocupación contribuyó al éxito de la visita a Roma de la Primera Dama de la Nación y del Ministro de Relaciones Exteriores, con oportunidad de la Canonización de San Miguel Febres Cordero.

Que es facultad del Estado reconocer la labor de los funcionarios que en el cumplimiento del deber establecen ejemplo de lealtad y desinteresada entrega al trabajo y al país.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 3º del Decreto número 37, de 28 de junio de 1937, publicado en el Registro Oficial número 532, de 6 de julio de 1937, por la cual reglamentase la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 22 de octubre de 1921, publicada en el Registro Oficial número 337 de 27 de octubre de 1921;

**Decreta:**

Art. 1º— Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, al señor Adriano Armanni.

Art. 2º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 280

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

**Considerando:**

Que el 28 de julio de 1983, se suscribió con el denominado Club de París el "Acta de Consolidación de la Deuda del Ecuador", que contiene los lineamientos generales para la refinanciación de la deuda externa con los Gobiernos acreedores y sus agencias;

Que dentro de dichos lineamientos, el Gobierno Nacional ha concluido las negociaciones con el Export-Import Bank y varios bancos privados del Japón, para refinar los vencimientos de capital e intereses comprendidos entre el 1º de junio de 1983 y el 31 de mayo de 1984 provenientes del Contrato de Préstamo celebrado el 14 de julio de 1978, entre dichos acreedores, el Instituto Ecuatoriano de Electrificación como prestatario y el Estado Ecuatoriano en calidad de garante.

Que el Comité de Crédito Externo, en sesión de 16 de diciembre de 1983, recomendó la suscripción del Convenio de Refinanciamiento en el que interviene el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, como prestatario;

Que la Procuraduría General del Estado, con oficio Nº 064402 de 11 de abril de 1984, dictaminó sobre los aspectos legales del citado Convenio;

Que la Junta Monetaria se pronunció favorablemente sobre las condiciones financieras del Convenio de Refinanciación, según consta en el oficio Nº 13633 de 14 de mayo del presente año;

Que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público ha aprobado la celebración de dicho Convenio, según consta en la Resolución Nº 111 de 5 de noviembre de 1984.

En uso de la facultad que le concede el artículo 78 literal g) de la Constitución Política de la República.

**Decreta:**

Art. 1.— Autorízase al Instituto Ecuatoriano de Electrificación para que suscriba con el Export-Import Bank y varios bancos privados del Japón, el Convenio de Refinanciación cuyo objeto es consolidar los vencimientos de capital e intereses comprendidos entre el 1º de junio de 1983 y el 31 de mayo de 1984, provenientes del Convenio de Préstamo celebrado el 14 de julio de 1978, entre dichos prestamistas, INECEL, como prestatario y el Gobierno Nacional como garante.

Art. 2.— Los términos y condiciones financieras del Convenio que se autoriza suscribir por el artículo precedente son los siguientes:

Prestamistas: Export-Import Bank y varios bancos privados del Japón;

Prestatario: Instituto Ecuatoriano de Electrificación;

Garante: Estado Ecuatoriano;

Monto: 153'231.255 yenes japoneses;

Interés: 8.6% anual fijo;

Amortización: El monto refinanciado será pagado de la siguiente forma:

— El 10% en las fechas de vencimiento originales.

— El 5% el 31 de diciembre de 1984.

— El 85% en 10 cuotas semestrales, iguales y

consecutivas la primera de las cuales vence el 31 de mayo de 1987, la última el 30 de noviembre de 1991.

Art. 3.— Facúltase al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriba la Carta de Garantía y avale los pagarés derivados del Convenio de Refinanciamiento, mencionado en el artículo 1º de este Decreto.

Art. 4.— El servicio de amortización e intereses del préstamo se realizará con cargo a los propios recursos de INECEL, para cuyo objeto celebrará un Contrato de Fideicomiso con el Banco Central del Ecuador.

Art. 5.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 9 de noviembre de 1984.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Econ. Francisco Swett M., Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 281

**LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,**  
Presidente Constitucional de la República,

**Considerando:**

Que en el Decreto Ejecutivo Nº 222 de 22 de octubre de 1984, publicado en el Registro Oficial Nº 54 de 29 de octubre del mismo año se han deslizado errores que deben corregirse; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

**Decreta:**

Art. 1.— Derógase el Decreto Ejecutivo Nº 222 de 22 de octubre de 1984, publicado en el Registro Oficial Nº 54 de 29 de los mismos mes y año.

Art. 2.— De la ejecución del presente Decreto encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edgar Terán Terán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración.

Nº 1323

**LUIS E. ROBLES PLAZA,**  
Ministro de Gobierno y Policía

**Considerando:**

Que constituye una necesidad urgente expedir el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional;



Que el Art. 41, letra a) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los arts. 58, letra b) y 61, letras a) y b), de la Ley de Personal de la misma Institución, determinan la existencia de la Escuela de Especialización de Oficiales, como también el requisito de aprobación de ciertos cursos, para ascender al grado inmediato superior;

Que el Consejo Superior de la Policía Nacional ha emitido resolución favorable al proyecto de Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la referida Institución; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 11, letra l) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Acuerda:**

**APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL.**

**TITULO 1ro.**

**CAPITULO I  
De la Finalidad**

Art. 1.— El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional.

Art. 2.— Son objetivos básicos de la Escuela:

1.— Promover en los alumnos una conciencia cívica y profesional acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad, y particularmente inculcar un respeto ascendente y consciente a las libertades y derechos individuales.

2.— Especializar a los Oficiales subalternos en las áreas básicas de los Servicios Policiales (Curso de Tenientes)

3.— Capacitar y perfeccionar en la organización, administración y supervisión de los Servicios Policiales (Curso de Capitanes)

4.— Preparar para el Comando de Unidades de los inmediatos grados superiores.

5.— Capacitar para integrar Planas Mayores.

6.— Formar docentes.

7.— Mantener un sistema de selección como instrumento básico de superación constante en los mandos subalternos y medios de la Institución.

**TITULO 2do.**

**De la Organización y Funciones**

**CAPITULO I  
De la Organización**

Art. 3.— La Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, depende de la Dirección del Instituto Nacional de Policía.

Art. 4.— El régimen que rige a la Escuela es el de externado y su carácter el que corresponde a un centro de disciplina policial.

Art. 5.— La Escuela tiene los siguientes Organismos:

- 1.— Dirección con su Ayudantía
- 2.— Subdirección
- 3.— Departamento de Estudios
- 4.— Departamento Administrativo
- 5.— Consejo Técnico Pedagógico

Art. 6.— La Dirección de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento será ejercida por un Oficial Superior de Línea en el grado que determine el Orgánico Institucional.

Art. 7.— Son funciones de la Dirección de la Escuela:

1.— Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y demás disposiciones correspondientes.

2.— Responder ante el Director del Instituto Nacional de Policía por el normal desarrollo de todas las actividades de la Escuela.

3.— Representar legalmente a la Escuela.

4.— Dirigir, coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Escuela.

5.— Remitir el Proyecto de Presupuesto anual de la Escuela a conocimiento del Director del Instituto Nacional de Policía para su trámite.

6.— Cumplir las disposiciones del Director del Instituto Nacional de Policía, mediante la emisión de los instructivos necesarios y la adopción de las medidas pertinentes.

7.— Supervisar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje a fin de que se cumplan satisfactoriamente los objetivos.

8.— Constituir, convocar y presidir el Consejo Técnico Pedagógico.

9.— Remitir oportunamente al Director del Instituto Nacional de Policía informes detallados y completos sobre el desarrollo de las actividades de la Escuela y sobre las novedades que se suscitaren en ella, especialmente las relacionadas con el personal directivo, docente y administrativo.

10.— Seleccionar candidatos a profesores.

11.— Solicitar a la Comandancia General el nombramiento y cancelación de profesores de los diferentes Cursos, observando el respectivo Organismo Regular.

12.— Resolver según sus atribuciones, los diversos problemas que se presenten en la Escuela e informar, sobre aquellos que no sean de su competencia, a los organismos superiores, para su resolución correspondiente.

13.— Organizar con personal técnico de la Escuela o ajeno a ella, según las necesidades, grupos de asesoramiento y de trabajo, para resolver los problemas que se susciten y cumplir las misiones que se le asignen.

14.— Suscribir los diplomas de aprobación de los diferentes Cursos.

15.— Presidir los organismos, actos y ceremonias de la Escuela según las normas vigentes al respecto.

16.— Gestionar oportunamente ante los Organismos respectivos, la asignación de los recursos financieros, logísticos y de personal.

17.— Administrar conforme a las Leyes pertinentes los bienes y recursos asignados.

18.— Autorizar los diversos gastos que deben llevarse a cabo, sujetándose a lo prescrito en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

19.— Establecer relaciones de coordinación con las demás Escuelas de Educación de la Policía Nacional

para garantizar la continuidad del proceso educativo y la unidad de doctrina.

20.— Establecer relaciones de coordinación con organismos para cumplir las misiones asignadas y los objetivos de los Cursos.

### DE LA SUBDIRECCION

Art. 8.— La Subdirección de la Escuela será ejercida por un Oficial Superior de Línea en el grado que determine el Orgánico Institucional.

Art. 9.— Son funciones de la Subdirección:

1.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Dirección.

2.— Subrogar en caso de ausencia al Director.

3.— Asesorar a la Dirección en los asuntos que sean necesarios.

4.— Planificar, coordinar y controlar el trabajo de los Departamentos y más organismos de la Escuela.

5.— Controlar el cabal cumplimiento de las diferentes actividades del proceso de enseñanza, aprendizaje previstos en los planes y programas aprobados.

6.— Adoptar las medidas que sean necesarias para que el personal de funcionarios, profesores y alumnos de la Escuela, cumplan con las normas establecidas.

7.— Integrar en calidad de miembro nato el Consejo Técnico Pedagógico.

8.— Presentar mensualmente a la Dirección un informe de apreciación y concepto respecto del rendimiento de los profesores.

9.— Procurar información bibliográfica para mantener actualizada la biblioteca.

10.— Elaborar el calendario de actividades de la Escuela y presentar a la Dirección para su aprobación.

11.— Controlar y exigir que los profesores cumplan con los programas establecidos, aplicando los métodos didácticos adoptados por la Escuela.

12.— Verificar mediante evaluaciones y encuestas si la calidad de los egresados de los Cursos de Especialización y Perfeccionamiento responden a las necesidades de la Institución.

13.— Participar en la calificación de conducta de los alumnos según las normas pertinentes.

14.— El Subdirector podrá desempeñarse como profesor de planta de la Escuela, y

15.— Las demás que consten en las leyes y reglamentos o que se le asignaren.

### DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

Art. 10.— La Jefatura del Departamento de Estudios será ejercida por un Oficial Superior de Línea en el grado que determine el Orgánico Institucional.

Art. 11.— Son funciones del Departamento de Estudios:

1.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Dirección y la Subdirección.

2.— Asesorar a la Dirección y a la Subdirección en aspectos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje y con las necesidades de la Escuela.

3.— Efectuar las investigaciones que sean necesarias para mantener la unidad de doctrina, mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4.— Organizar y coordinar los comités y grupos de trabajo que fueren necesarios para cumplir las actividades previstas en los planes y programas de enseñanza.

5.— Orientar al personal de profesores sobre la misión de la Escuela, los objetivos de la enseñanza, las cualidades y niveles de los alumnos, el régimen interno y los demás aspectos que sean necesarios para el óptimo cumplimiento de la función docente.

6.— Orientar al personal de alumnos sobre sus deberes y atribuciones, el régimen de la Escuela, los objetivos del Curso y los demás aspectos que sean necesarios.

7.— Supervisar el desarrollo de los diferentes Cursos.

8.— Llevar en coordinación con el Departamento Administrativo el registro de asistencia diaria de los alumnos.

9.— Solicitar a los profesores oportunamente las propuestas de examen, motivo de evaluación y controlar que éstas reúnan los requisitos establecidos, manteniendo su absoluta seguridad y reserva.

10.— Procesar y registrar las calificaciones obtenidas por los alumnos en todas las fases de cada Curso en particular.

11.— Canalizar los reclamos que presentaren los alumnos, en cuanto a las calificaciones obtenidas en los exámenes.

12.— Participar en la calificación de conducta de los alumnos según las disposiciones pertinentes.

13.— El Jefe del Departamento de Estudios podrá desempeñarse como profesor de planta de la Escuela, y

14.— Las demás que consten en las leyes reglamentos o que se le asignaren.

Art. 12.— Cada Curso dispondrá de un Oficial dirigente designado por el Director de entre el personal administrativo y/o docente y servirá de enlace entre las autoridades de la Escuela y los alumnos.

Art. 13.— Son funciones del Dirigente del Curso:

1.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y las que impartieren las autoridades de la Escuela.

2.— Colaborar con las autoridades, Profesores y alumnos de la Escuela, para que se observen y cumplan fielmente las normas académicas, disciplinarias y administrativas.

3.— Tramitar las peticiones y reclamos de los alumnos y presentar a las Autoridades de la Escuela las sugerencias pertinentes.

4.— Informar periódicamente a las Autoridades de la Escuela sobre las novedades que se suscitaren sobre aspectos de disciplina y asistencia de profesores y alumnos y llevar los registros respectivos.

5.— Aprovechar toda oportunidad para inculcar en los alumnos mística profesional, espíritu de superación y la práctica de las virtudes profesionales, así como la superación constante del Curso.



**DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

Art. 14.— El Departamento Administrativo será ejercido por un Oficial Superior de Línea con el grado que determine el Orgánico Institucional.

Art. 15.— Son funciones del Departamento Administrativo:

1.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Dirección y la Subdirección.

2.— Mantener el orden y la disciplina de conformidad con las normas correspondientes.

3.— Propender a la óptima selección, capacitación y perfeccionamiento del personal administrativo y de servicios.

4.— Propender al bienestar del personal, velando por el buen funcionamiento de los servicios respectivos.

5.— Tramitar la concesión de licencias y permisos del personal administrativo.

6.— Elaborar oportunamente la proforma presupuestaria de la Escuela y darle el trámite correspondiente.

7.— Asegurar cualitativa y cuantitativamente la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros que fueron necesarios para el buen mantenimiento de la Escuela.

8.— Implementar el sistema de control interno que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control del Gasto Público para la correcta inversión de los recursos económicos.

9.— Velar por el buen uso y el adecuado mantenimiento del local, el mobiliario, las instalaciones y los equipos.

10.— Llevar el inventario y los Estados de los bienes de la Escuela.

11.— Llevar los libros, formularios, documentos y correspondencia oficiales de la Escuela.

12.— Cumplir las disposiciones de la Dirección y la Subdirección en lo referente a la impresión de materiales y preparación de ayudas de enseñanza.

13.— Proporcionar a profesores y alumnos un servicio de biblioteca técnicamente organizada.

14.— Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad física del personal, las instalaciones y los documentos.

15.— Las demás que consten en las leyes y reglamentos que se le asignaren.

**DEL CONSEJO TECNICO PEDAGOGICO**

Art. 16.— El Consejo Técnico Pedagógico es el órgano de consulta y asesoría de la Escuela.

Art. 17.— El Consejo Técnico Pedagógico estará integrado por:

1.— El Director de la Escuela de Especialización de Oficiales, quien lo presidirá.

2.— El Subdirector.

3.— El jefe del Departamento de Estudios.

4.— El Jefe del Departamento Administrativo.

5.— Tres Profesores del Cuerpo Docente del Plantel nombrados por la Asamblea de Profesores convocada para el efecto.

6.— El Secretario de la Escuela de Especialización de Oficiales, que actuará como tal en el Consejo Técnico Pedagógico, con voz informativa y sin voto.

Art. 18.— Son funciones del Consejo Técnico Pedagógico

1.— Efectuar los estudios tendientes a consolidar la integración académica de la Escuela de Especialización al sistema educativo policial.

2.— Evacuar las consultas que formulen los diferentes organismos y el Director de la Escuela en el área de la competencia.

3.— Estudiar y proponer medidas relativas a la organización y funcionamiento de la Escuela así como recomendar modificaciones a los planes y programas de estudio.

4.— Sugerir a la Dirección, medidas técnico administrativas.

5.— Conocer y fallar junto con el Profesor de la materia las reclamaciones sobre calificaciones presentadas por los alumnos.

Art. 19.— Los vocales del Consejo Técnico Pedagógico durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 20.— Los Profesores integrantes del Consejo Técnico Pedagógico percibirán por concepto de honorarios por sesión una suma igual al valor de una hora de clase dictada.

**DE LA AYUDANTIA**

Art. 21.— Corresponde a la Ayudantía

1.— Proporcionar apoyo a la Escuela en aspectos de Secretaría y de tramitación administrativa.

2.— Llevar los registros de documentación recibida y entregada.

3.— Preparar las agendas de reuniones de acuerdo a instrucciones de la Dirección.

4.— Elaborar y distribuir el parte diario de la Escuela.

5.— Atender y llevar el control de las actividades de la Dirección.

6.— Velar por el mantenimiento y seguridad del archivo de la correspondencia clasificada.

7.— Tramitar las órdenes e instrucciones emitidas por el Director a los organismos internos de la Escuela.

**TITULO 3ro  
DE LOS CURSOS****CAPITULO I  
DE LOS PERIODOS Y SU DURACION**

Art. 22.— La Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional impartirá los siguientes Cursos:

1.— Curso de Tenientes-Especialización;

2.— Curso de Capitanes-Perfeccionamiento; y,

3.— Los que dispusiere la Comandancia General o la Dirección del Instituto Nacional de Policía, de acuerdo a las necesidades.

Art. 23.— Los cursos de Especialización y Perfeccionamiento se dividirán en los siguientes períodos:

- 1.— Período por correspondencia; y,
- 2.— Período regular.

Art. 24.— El período por correspondencia tanto para el Curso de Especialización como para el de Perfeccionamiento, tendrá una duración de 3 meses y se propone:

1.— Lograr que el Oficial dedique parte del tiempo de su ejercicio profesional a la actualización de conocimientos y al análisis y estudio de temas que aumenten su eficacia y rendimiento.

2.— Combinar el Servicio de Policía con el estudio y reflexión sobre la actividad profesional con el objeto de hacer más eficaz su ejercicio.

3.— Mantener al Oficial en actividad y no retirarlo del servicio sino por el tiempo indispensable con el fin de garantizar mayor atención a la ciudadanía; y,

4.— Procurar una preparación acorde con la realidad funcional.

Art. 25.— Cuatro meses antes de iniciarse el período regular la Escuela remitirá a los aspirantes todo el material escrito, a fin de que procedan a su comprensión y estudio.

Art. 26.— Los exámenes de evaluación de este período se recibirán en la Escuela, 15 días antes de la iniciación del período regular.

Art. 27.— El período regular de los Cursos tanto de Especialización como de Perfeccionamiento, tendrá una duración de 9 meses.

Art. 28.— Ingresarán a los Cursos de la Escuela aquellos candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, luego de la aprobación correspondiente de los exámenes de ingreso.

## CAPITULO II DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 29.— La asistencia a clases y demás actos que determine la Dirección de la Escuela es obligatoria para todos los alumnos, y será considerada, además, acto de servicio.

Art. 30.— El personal de Alumnos no puede ser empleado en tareas diferentes al desarrollo de los programas académicos, salvo circunstancias especiales que requieran su empleo inmediato por grave alteración del orden público.

Art. 31.— No se considerará válido el Curso, y por consiguiente no podrá realizarse su clausura, mientras no se cumpla por lo menos el 90% de la intensidad horaria en todas y cada una de las materias determinadas en el Plan de Estudios respectivo.

## CAPITULO III DE LA EVALUACION

Art. 32.— La evaluación es uno de los aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje, cuyo fin es comprobar de modo sistemático en qué medida los alumnos han logrado los resultados previstos en los objetivos señalados.

En tal virtud la evaluación del trabajo docente será objetiva y continua.

Art. 33.— La evaluación académica se clasifica en:

1.— Trabajo individual:

- a) Investigaciones; y,
- b) Trabajos aplicados.

2.— Trabajo en grupo:

- a) Investigaciones;
- b) Exposiciones;
- c) Trabajos prácticos;
- d) Demostraciones; y,
- e) Debates.

3.— Lecciones:

- a) Orales; y,
- b) Escritas.

4.— Actividades, interés, participación, creatividad.

Art. 34.— Las pruebas académicas pueden ser:

- 1) Orales;
- 2) Escritas;
- 3) Prácticas; y,
- 4) Lecturas dirigidas, resúmenes, etc.

Art. 35.— Se establece la siguiente escala de calificaciones para todas las actividades y materias motivo de evaluación.

- |                    |                |
|--------------------|----------------|
| 1.— De 20 a 18     | Muy Buena (MB) |
| 2.— De 17,999 a 16 | Buena (B)      |
| 3.— De 15,999 a 15 | Regular (R)    |
| 4.— Hasta 13,999   | Deficiente (D) |

Art. 36.— El Seminario inicial no tiene evaluación numérica y su apreciación es conceptual y por lo tanto no incide en el cuadro de calificaciones.

Art. 37.— La calificación de conducta se computará para efecto de antigüedades.

Art. 38.— La conducta de los alumnos será calificada por una comisión integrada por:

- 1.— El Subdirector
- 2.— El Jefe del Departamento de Educación; y,
- 3.— El Jefe del Departamento Administrativo.

Se tendrá como base las calificaciones que sobre este aspecto serán remitidas por cada uno de los profesores.

## CAPITULO IV DE LA APROBACION DE LOS CURSOS

Art. 39.— Para aprobar el Curso, se requiere no tener ninguna nota final inferior a 14, en cada una de las materias que conforman el respectivo Plan de Estudios.

Cuando un alumno obtuviere en el cómputo definitivo de alguna materia una nota de 13,95 o más éste se aproximará a 14.

## TITULO 4to. DE LOS PROFESORES

### CAPITULO I DEL NOMBRAMIENTO Y CLASIFICACION

Art. 40.— Son profesores quienes fueren nombrados por la Comandancia General para desempeñar labores docentes en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional.



Art. 41.— A pedido de la Dirección de la Escuela, la Comandancia General nombrará a los Profesores en la Orden General del Comando General de la Policía Nacional.

Art. 42.— La selección de candidatos a profesores se realizará en la Escuela y el Director deberá remitir oportunamente las respectivas nóminas a la Comandancia General para el nombramiento correspondiente.

Art. 43.— Los profesores podrán ser Policías, Militares o Civiles.

Art. 44.— Para que los Policías y Militares puedan ser nombrados profesores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.— Poseer título, diploma o certificado de la materia o materias que dictarán; y,

2.— Acreditar experiencia docente.

Art. 45.— Para el nombramiento de profesores Policías se tendrá especialmente en cuenta a los Oficiales que hubieren egresado de las Escuelas de Estado Mayor y Especialización con las primeras antigüedades, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 46.— Para que los civiles puedan ser nombrados profesores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.— Poseer título, diploma o certificado de la materia o materias que dictarán;

2.— Acreditar experiencia docente; y

3.— Identificarse con la Policía Nacional y con la misión y objetivos de la Escuela.

Art. 47.— En la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional existen las siguientes clases de profesores:

1.— De planta, que a su vez pueden ser principales y sustitutos;

2.— Fuera de planta; y,

3.— Conferencistas.

Art. 48.— Son profesores de planta aquellos que perteneciendo orgánicamente a la Escuela hayan sido nombrados para desempeñar funciones docentes de manera exclusiva.

Art. 49.— Son profesores fuera de planta aquellos que sin pertenecer orgánicamente a la Escuela por necesidades de servicio hayan sido nombrados para desempeñar funciones docentes en la misma.

Art. 50.— Profesores principales son aquellos que siendo nombrados específicamente como tales por la Comandancia General, tienen la responsabilidad de planificar, preparar y dictar la materia para la cual fueron nombrados.

Art. 51.— Los profesores de planta principales deberán permanecer en la Escuela durante toda la jornada académica diaria. El tiempo no empleado en clases se dedicará a la preparación académica de las mismas y a la investigación de asuntos pedagógicos.

Art. 52.— Profesor sustituto es aquel que reuniendo los mismos requisitos que el profesor principal, tiene la obligación de asistir a las clases de éste y estar en condiciones de asumir la responsabilidad de dictar la materia en cualquier momento y bajo las siguientes circunstancias:

1.— Por ausencia obligada del profesor principal; y,

2.— Con fines de entrenamiento, ordenado por el Jefe del Departamento de Estudios,

Art. 53.— Son conferencistas los Policías, Militares o Civiles que siendo versados en uno o más tópicos de interés institucional, nacional o internacional, fueren invitados por la Dirección de la Escuela para que sustenten una charla o conferencia sobre un tema particular cuyo contenido va a aumentar el grado de cultura y conocimiento del personal de profesores y alumnos de la misma.

Art. 54.— Para efectos de remuneraciones tanto los profesores Policías y Militares como Civiles se sujetarán a las disposiciones de las Direcciones del Instituto Nacional de Policía y de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales.

Art. 55.— Cuando las circunstancias ameriten y para efecto de remuneraciones, los profesores de planta principales podrán ser dados de alta con el grado que la Comandancia General, previo informe de la Escuela de Especialización determine.

Art. 56.— Las autoridades de la Escuela, darán a los profesores todas las facilidades para el éxito de la tarea docente.

Art. 57.— Una vez cumplidas las funciones docentes o por otras causas, la Escuela tramitará ante la Comandancia General la respectiva cancelación de los profesores, la que se publicará en la Orden General.

Art. 58.— Los profesores se sujetarán al régimen disciplinario policial, en todo lo que fuere aplicable.

## CAPITULO II DE LOS DEBERES

Art. 59.— Son deberes de los profesores:

1.— Responder ante las autoridades de la Escuela por la disciplina y el rendimiento de los alumnos a su cargo.

2.— Elaborar, desarrollar y completar los planes y programas analíticos de las materias a su cargo, cumpliendo en cada caso los correspondientes objetivos específicos de la enseñanza.

3.— Solicitar oportunamente al Departamento de Estudios los medios necesarios para el desarrollo de las actividades docentes.

4.— Utilizar, en la labor docente las ayudas de instrucción necesarias para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.— Informar a las autoridades de la Escuela sobre las novedades que se presentaren.

6.— Evaluar permanentemente el rendimiento de los alumnos de acuerdo con los planes y programas establecidos y las normas técnicas pertinentes.

7.— Llevar los registros, formularios y demás implementos determinados por las autoridades de la Escuela para el control de la enseñanza.

8.— Llevar a la práctica las sugerencias técnico pedagógicas emitidas por las autoridades de la Escuela.

9.— Aprovechar todas las circunstancias favorables para fomentar el conocimiento y la práctica de las virtudes cívicas y morales y la defensa de los derechos humanos.

10.— Asistir a sesiones, exámenes y más actos oficiales convocados por las autoridades de la Escuela.

11.— Cumplir las comisiones encomendadas.

12.— Organizar y dirigir grupos académicos de estudio e investigación, según las conveniencias y necesidades del proceso de enseñanza aprendizaje.

13.— Participar en juntas, tribunales, comités y grupos de trabajo, según disposiciones de las autoridades de la Escuela.

14.— Elaborar al finalizar cada Curso un informe escrito en base a la experiencia obtenida adjuntando, de ser necesario un proyecto razonado de las reformas o cambios tendientes a obtener mejores resultados en la aplicación del programa de las materias dictadas; este informe se dirigirá al Jefe del Departamento de Estudios.

15.— Las demás que consten en las leyes y reglamentos pertinentes.

### CAPITULO III DE LOS DERECHOS

Art. 60.— Son derechos de los profesores:

1.— Recibir respeto y consideración de los alumnos y del personal de la Escuela.

2.— Percibir por su trabajo las remuneraciones determinadas por las normas correspondientes.

3.— Recibir, por sus méritos las condecoraciones, premios, diplomas y más estímulos que consten en los respectivos reglamentos.

4.— Ejercer la función docente con libertad académica y según los objetivos de la educación de la Escuela.

5.— Y los demás establecidos en las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 61.— Con autorización previa del Instituto Nacional de Policía, la Escuela podrá contratar y designar según los casos, profesores invitados, conferencistas y ayudantes de cátedra, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las necesidades.

### TITULO 5to. DE LOS ALUMNOS

#### CAPITULO I DE LA DEFINICION

Art. 62.— Son alumnos quienes, habiendo cumplido los requisitos correspondientes, hubieren sido designados por la Comandancia General para seguir los cursos que se desarrollan en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional

#### CAPITULO II Del Proceso de Designación

Art. 63.— Para la designación de alumnos, una vez que la Comandancia General, hubiese establecido las necesidades cuantitativas y cualitativas, se procederá de la siguiente manera:

- 1.— Establecimiento de los requisitos pertinentes.
- 2.— Designación de los candidatos a alumnos.
- 3.— Selección de los candidatos a alumnos.

4.— Determinación de los candidatos a alumnos que hubieren cumplido los requisitos previos, los que pasarán a ser alumnos mediante la publicación de estas designaciones en la Orden General de la Comandancia General.

#### CAPITULO III De los Requisitos

Art. 64.— Son requisitos las condiciones que debe reunir un candidato para seguir un curso determinado.

Art. 65.— Para los Cursos de Especialización y Perfeccionamiento se establecerán las siguientes condiciones:

- 1.— Edad;
- 2.— Grado;
- 3.— Promoción.— Se entenderá por promoción el número de alumnos que egresaron de la Escuela Superior de Policía en una fecha determinada;
- 4.— Condiciones de ascenso;
- 5.— Conducta;
- 6.— Salud;
- 7.— Estado físico;
- 8.— Estado psicológico;
- 9.— Los demás que fueren necesarios de acuerdo a las leyes y disposiciones pertinentes.

#### CAPITULO IV De los Candidatos

Art. 66.— Son candidatos a alumnos los Oficiales que hubieren sido designados expresamente para someterse al correspondiente proceso de selección.

Art. 67.— Los candidatos a alumnos serán designados por el H. Consejo Superior de acuerdo con las necesidades y con el asesoramiento que sobre esta materia proporcionarán los organismos competentes, para lo cual se establecerán las condiciones y los procedimientos que fueren necesarios.

Art. 68.— Quienes habiendo sido designados candidatos a alumnos de un Curso determinado no se hubieren presentado al correspondiente proceso de selección sin causa debida y oportunamente justificada, no podrán ser nombrados alumnos de dicho curso en lo futuro, y se sujetarán a las demás disposiciones pertinentes.

Art. 69.— No podrán ser designados candidatos a alumnos ni alumnos:

- 1.— Quienes estuvieren con automotivado o auto de llamamiento a juicio plenario.
- 2.— Quienes estuvieren a disposición del Ministerio de Gobierno, de acuerdo al Art. 23. literal f) de la Ley de Personal.

#### CAPITULO V De la Selección

Art. 70.— Selección es el proceso por el cual, según los casos a través del análisis de documentos, la aplicación de pruebas y la utilización de otros medios, se evalúa a los candidatos y se determina con certeza y equidad, quienes pueden ser nombrados alumnos de los Cursos por haber cumplido con los requisitos pertinentes.



Art. 71.— Para la calificación de los candidatos, la Dirección de la Escuela constituirá la Comisión calificadora que estará integrada por:

- 1.— El Subdirector de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento quien lo presidirá.
- 2.— El Jefe del Departamento de Estudios.
- 3.— El Jefe del Departamento Administrativo.

Art. 72.— Para la calificación de los candidatos, la comisión calificadora se sujetará a las correspondientes normas de evaluación dictadas por la Dirección de la Escuela en cada aspecto establecido como requisito y el conjunto de todos ellos.

Art. 73.— Los candidatos se someterán a los siguientes tipos de examen:

- 1.— Conocimientos policiales y jurídicos.
- 2.— Médicos
- 3.— Físicos
- 4.— Psicológicos y de personalidad.

Art. 74.— Los exámenes de conocimiento policiales y jurídicos servirán para evaluar el período por correspondencia; así como de examen de ingreso al período regular y tienen por finalidad determinar el grado de estructuración intelectual y conocimiento sobre algunas materias profesionales de la carrera policial, como de asignaturas jurídicas enfocadas a la labor institucional.

Art. 75.— Para determinar si los candidatos se encuentran en estado de salud satisfactorio y compatible con las exigencias de los Cursos, se realizarán los exámenes pertinentes en el Policlínico de la Policía, luego de que se haga las coordinaciones necesarias con la Dirección de la Escuela.

Art. 76.— Para determinar si los candidatos se encuentran en condiciones físicas satisfactorias y compatibles con las exigencias de los Cursos, se realizarán, de acuerdo con las tablas de aptitud física las pruebas pertinentes, en los lugares que se determinarán con oportunidad y bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de la Escuela.

Art. 77.— Para determinar si los candidatos satisfacen los requisitos psicológicos y de personalidad exigidos para los respectivos Cursos, las pruebas y exámenes que fueren necesarios se realizarán de acuerdo con las pertinentes normas técnicas, en el local de la Escuela y bajo la coordinación y supervisión de la Escuela.

Art. 78.— La calificación de cada examen se traducirá en una nota numérica de 1 al 20 en cada una de las materias tanto de conocimientos policiales y jurídicos como físicos.

Art. 79.— La nota mínima de aprobación de los exámenes de ingreso será la de 14 sobre 20 y no se considera la agrupación de materias.

Art. 80.— El estado de salud, psicológico y de personalidad del aspirante se calificará como apto o no apto de acuerdo al criterio técnico de las autoridades médicas del Policlínico de la Policía.

Art. 81.— Corresponde a la Dirección de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales previo informe de la Comisión Calificadora declarar idóneos a los candidatos que cumplieran todos los requisitos establecidos.

Art. 82.— Los candidatos declarados idóneos a pedido de la Dirección de la Escuela serán nombrados

como alumnos por el Comandante General de la Policía en Orden General.

Art. 83.— Quienes habiendo sido nombrados alumnos, no se hubieren presentado a la iniciación de los Cursos correspondientes sin causa debida y oportunamente justificada, no podrán ser nombrados alumnos de dichos Cursos en lo futuro, y se sujetarán a las demás disposiciones legales.

## CAPITULO VI

### De las Excusas y Reclamos

Art. 84.— Podrán presentarse solicitudes de excusa:

- 1.— De los designados candidatos a alumnos, para no someterse al proceso de selección o no ser nombrados alumnos, según los casos; y,
- 2.— De los nombrados alumnos para no iniciar o no continuar los respectivos Cursos según los casos.

Art. 85.— Las causas para presentar solicitudes de excusa son únicamente las siguientes:

- 1.— Enfermedad; y,
- 2.— Calamidad doméstica.

Art. 86.— Las solicitudes de excusa serán presentadas oportunamente al Comandante General por las respectivas autoridades o por los interesados según los casos, observando el respectivo Organismo Regular y adjuntando los documentos pertinentes.

Art. 87.— Para tomar la decisión que corresponda al Comandante General requerirá de los organismos pertinentes los informes y criterios que fueren necesarios.

Art. 88.— Si los organismos pertinentes aceptaren solicitudes de excusa referentes a designación de candidatos a alumnos de un determinado Curso, los interesados, serán designados nuevamente candidatos a alumnos del Curso en la siguiente oportunidad.

Art. 89.— Si los organismos pertinentes aceptaren solicitudes de excusa de nombramiento de alumnos de un determinado Curso, los interesados podrán ser nombrados nuevamente alumnos del Curso en la siguiente oportunidad después de que se sometan únicamente a examen de salud y según sus resultados.

Art. 90.— Para cada Curso el Comandante General, podrá aceptar la solicitud de excusa por una sola vez.

Art. 91.— El Oficial que no hubiere sido designado candidato a alumno de un Curso y creyere tener derecho, podrá presentar el reclamo al Comandante General para el trámite correspondiente.

Art. 92.— El candidato a alumno que habiéndose sometido al proceso de selección no hubiere sido nombrado alumno de un Curso por no haber satisfecho los correspondientes requisitos de selección, podrá volver a ser designado candidato a alumno del siguiente Curso.

Art. 93.— El candidato a alumno que, una vez sometido al proceso de selección fuere declarado no idóneo por la Comisión Calificadora, y no se hallare conforme con esa resolución podrá hacer el reclamo al Director de la Escuela de Especialización en el término no mayor de 48 horas de la fecha en que fue informado de la resolución.

Art. 94.— Una vez remitido el informe del Director de la Escuela con la nómina de los candida-



tos a alumnos aceptados, el candidato que no hubiere sido nombrado alumno de un Curso determinado por no haber satisfecho los correspondientes requisitos de selección y que no estuvieren de acuerdo con esta decisión, podrá presentar el respectivo reclamo debidamente fundamentado al Director del Instituto Nacional de Policía para la resolución o trámite correspondiente.

Art. 95.— Si al revisarse los resultados obtenidos al someter de nuevo al candidato al proceso de selección total o parcialmente, los nuevos resultados ratificaren los anteriores, el candidato no podrá ser nombrado alumno de dicho Curso; pero podrá ser designado candidato para el próximo Curso, si los nuevos resultados fueren satisfactorios, el candidato deberá ser nombrado alumno del Curso que va a realizarse.

Por ningún concepto se dará más de dos oportunidades para el nombramiento de alumnos de un determinado Curso.

### CAPITULO VII De la Separación

Art. 96.— El Comandante General, separará un alumno de un Curso antes de concluirlo en los siguientes casos:

- 1.— Por decisión razonada del propio Comandante General.
- 2.— Por petición razonada de la Dirección de la Escuela.
- 3.— Por solicitud del alumno.

Art. 97.— El Comandante General podrá resolver la separación de un alumno por sí o a pedido del Director de la Escuela, por las siguientes causas:

- 1.— Por exceso de faltas.
- 2.— Por calificación regular de conducta.
- 3.— Por comisión de actos fraudulentos durante la realización de exámenes y pruebas.
- 4.— Por comisión de actos atentatorios contra la disciplina, moral y buen nombre de la Escuela.
- 5.— Por automotivado o auto de llamamiento a juicio plenario.

Art. 98.— El alumno podrá presentar solicitud de separación por las siguientes causas:

- 1.— Por enfermedad
- 2.— Por calamidad doméstica
- 3.— Por voluntad de no continuar en el Curso.

Art. 99.— Para aceptar las solicitudes de separación por enfermedad y calamidad doméstica, se dispondrá la realización de las comprobaciones necesarias.

Las solicitudes de separación por voluntad de no continuar en el Curso se aceptarán en todos los casos.

Art. 100.— Serán nuevamente designados candidatos a alumnos de un Curso, y se atenderán a las normas pertinentes, los alumnos que se hubieren separado de él las siguientes causas:

1.— Automotivado o auto de llamamiento a juicio plenario, si tal situación se hubiere resuelto favorablemente.

2.— Solicitud aceptada de separación por enfermedad si ésta hubiere desaparecido, de acuerdo con los certificados pertinentes.

3.— Calamidad doméstica, si la situación hubiere sido superada.

Art. 101.— Si quien hubiere sido designado candidato por segunda vez, habiéndose sometido satisfactoriamente al proceso de selección, y fuere nuevamente nombrado alumno del Curso; y, no lo aprobare, no podrá ser nombrado por tercera vez, y tendrá que sujetarse a las normas pertinentes.

Art. 102.— No será designado nuevamente candidato a alumno de un Curso y se sujetará a las normas pertinentes quien hubiere sido separado de dicho Curso por las siguientes causas:

- 1.— Calificación regular en conducta.
- 2.— Comisión de actos fraudulentos durante la realización de exámenes y pruebas.
- 3.— Comisión de actos atentatorios contra la disciplina, moral y buen nombre de la Escuela.
- 4.— Solicitud voluntaria de separación.
- 5.— Por exceso de faltas.

Art. 103.— La inasistencia a clases durante el desarrollo de un Curso en particular, se considerará como falta, pudiendo ser justificada o injustificada.

Art. 104.— Son faltas justificadas, cuando el alumno, con anterioridad y/o posterioridad, valiéndose de cualquier medio comunica a la Dirección la causa o causas que impidieren su asistencia a clases. Las razones expuestas por los alumnos estarán sujetas a comprobación.

Art. 105.— Son faltas injustificadas, cuando el alumno sin razón aparente deja de asistir a clases, o cuando los argumentos presentados para justificar su inasistencia no resultaren válidos.

Art. 106.— En caso de faltas de los alumnos a clases se establecen los siguientes límites:

- 1.— El 10% de las horas de clases dictadas en el Curso para las faltas justificadas; y,
- 2.— Veinte y cuatro horas de clase, para las faltas injustificadas.

El exceso de faltas se determinarán en forma acumulativa sumando las justificadas e injustificadas.

Art. 107.— Las faltas injustificadas serán juzgadas y sancionadas de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal de la Policía Nacional.

Art. 108.— Se considera actos atentatorios contra la disciplina, moral y buen nombre de la Escuela, los que se determinan como faltas atentatorias en el Código Penal y la Ley de Personal de la Policía.

### CAPITULO VII De los Deberes

Art. 109.— Son deberes de los alumnos:

- 1.— Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y disciplinarias de la Escuela.
- 2.— Asistir puntualmente a las clases y a los diversos actos académicos culturales, cívicos-policiales, deportivos y sociales organizados por la Escuela y participar activamente en ellos.
- 3.— Rendir los exámenes y pruebas, presentar los trabajos académicos y cumplir las demás tareas escolares, observando puntualmente los correspondientes horarios y plazos establecidos.



4.— Participar en los grupos académicos de trabajo que se organizaren, bajo la dirección de los profesores respectivos.

5.— Justificar oportunamente las inasistencias e incumplimientos de acuerdo con las normas pertinentes.

6.— Guardar la debida consideración y respeto a las autoridades, profesores, compañeros y demás personal de la Escuela.

7.— Velar por el prestigio y buen nombre de la Escuela.

8.— Utilizar debidamente los laboratorios, equipos, instrumentos y más materiales de enseñanza, velando por su buena conservación y funcionamiento.

9.— Cumplir las disposiciones de las autoridades de la Escuela y las que consten en las leyes y reglamentos vigentes.

10.— Presentarse diariamente con el uniforme reglamentario, velando siempre por su esmerado cuidado personal.

11.— Responsabilizarse de los bienes del Estado puestos a su servicio.

12.— Cumplir las tareas de estudio a domicilio, a fin de estar capacitado para participar activamente en clase.

13.— Realizar con honradez y moral todos los trabajos de evaluación a que fuere sometido.

14.— Como alumnos de esta Escuela, en el desarrollo de las clases o de cualquier ejercicio aplicativo o práctico gozarán de libertad académica para expresar sus criterios doctrinarios, con el respeto que merecen los profesores y compañeros.

**CAPITULO IX  
De los Derechos**

Art. 110.— Son derechos de los alumnos:

1.— Recibir enseñanza teórico-práctica acorde con los objetivos del respectivo Curso, que les prepara para desempeñar los cargos y cumplir las funciones correspondientes de manera satisfactoria.

2.— Participar activamente en los actos académicos, culturales, cívicos, policiales, deportivos y sociales organizados por la Escuela de acuerdo con las normas pertinentes.

3.— Recibir la orientación y asistencia pedagógica que necesiten para alcanzar buen rendimiento académico.

4.— Emitir criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados, sobre tópicos relacionados con la enseñanza que reciben en la Escuela.

5.— Obtener por su comportamiento y aprovechamiento calificaciones justas en conducta y rendimiento respectivamente.

6.— Beneficiarse con los distintos servicios que ofrece la Escuela.

7.— Acudir a las autoridades competentes para la solución de los problemas que se presentaren, observando las normas pertinentes.

8.— Presentar individualmente y por escrito y siguiendo el respectivo órgano regular, las reclamaciones para el trámite correspondiente.

9.— Recibir, por sus méritos, condecoraciones, premios, diplomas, etc., y ser favorecidos con las becas

para estudios de perfeccionamiento en el país o en el exterior según las normas establecidas.

10.— Obtener documentos que certifiquen los estudios realizados.

11.— Los demás que consten en las respectivas leyes y reglamentos.

**CAPITULO X  
De los Estímulos y Recompensas**

Art. 111.— A los alumnos que se hubieren ubicado en el primer tercio de antigüedades podrá concedérseles al terminar el Curso los siguientes estímulos:

1.— El nombramiento de profesores de la Escuela de Especialización de Oficiales y/o de la Escuela Superior de Policía.

2.— La concesión de becas para asistir a cursos de perfeccionamiento en el país o en el exterior.

3.— La designación para el desempeño de funciones o comisiones especiales en el país o en el exterior.

4.— Los demás que según los casos, resolviera la Comandancia General y la Dirección del Instituto Nacional de Policía.

Art. 112.— El alumno que obtenga la primera antigüedad en cada uno de los Cursos, se hará acreedor a la condecoración determinada en el Reglamento respectivo.

**CAPITULO XI  
De las Sanciones**

Art. 113.— Los alumnos que cometieren faltas disciplinarias serán sancionados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

**CAPITULO XII  
De los Comandantes de Cursos**

Art. 114.— Los alumnos serán representados ante las autoridades de la Escuela por el Comandante de Curso.

Art. 115.— Corresponde a la Dirección de la Escuela designar Comandante de Curso, según los casos, al alumno más antiguo o al que durante el desarrollo del Curso se destacare por su sobresaliente rendimiento y conducta.

Art. 116.— Son funciones del Comandante de Curso:

1.— Representar al Curso ante las autoridades de la Escuela.

2.— Controlar la disciplina.

3.— Velar por el normal desarrollo de las actividades previstas.

4.— Cuidar de la buena conservación de los locales, equipos y más implementos destinados al desarrollo de las actividades docentes.

5.— Presentar a las autoridades de la Escuela las inquietudes de los alumnos sobre aspectos académicos.

6.— Informar a las autoridades competentes sobre las novedades que se suscitaren.

7.— Dar parte diario al Jefe del Departamento de Estudios de las novedades del Curso.

8.— Servir de órgano regular de los alumnos.

9.— Nombrar semanalmente en estricto orden de antigüedad ascendente al alumno de semana y controlar el cumplimiento de sus obligaciones.

### CAPITULO XIII

#### De los Alumnos de Semana

Art. 117.— Iniciaré estas funciones el alumno menos antiguo de cada Curso y se continuará nombrando, observando un estricto orden ascendente de antigüedad.

Art. 118.— Son funciones del alumno de semana:

1.— Obtener en la correspondiente dependencia de la Escuela los materiales necesarios que el profesor necesitará para impartir la clase.

2.— Velar por la buena conservación de los enseres que existen en el aula.

3.— Velar por la correcta organización y aseo del aula.

4.— Asistir al profesor cuando éste lo requiera en cuanto a la aplicación de ayudas de instrucción y otros requerimientos.

5.— Llevar en correcta forma el leccionario haciendo constar en el mismo las novedades producidas en cada clase, debiendo solicitar al profesor correspondiente legalice con su firma dicho documento al final de cada clase.

### TITULO 6º

#### Del Régimen Escolar

Art. 119.— Se considera régimen escolar al conjunto de circunstancias de tiempo y lugar en que se desarrollan las actividades académicas.

Art. 120.— Para el régimen escolar se establecerán disposiciones generales y especiales sobre los siguientes aspectos:

1.— La iniciación y terminación de los Cursos y actividades académicas.

2.— La duración, división y frecuencia de actividades académicas.

3.— La semana y la jornada escolar.

4.— Las fiestas cívicas.

5.— La asistencia.

6.— Los períodos y días de vacación.

7.— Otros aspectos análogos.

Art. 121.— Los Cursos y actividades académicas se iniciarán con una ceremonia especial, que se desarrollará de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Art. 122.— En la iniciación de todo Curso se programará una semana de ambientación con el fin de:

1.— Preparar al alumno en el conocimiento básico de sus deberes y obligaciones.

2.— Motivar a los alumnos, presentándoles un ambiente propicio y agradable.

3.— Desarrollar habilidades para mejorar las relaciones interpersonales.

4.— Adquirir una mayor comprensión del esfuerzo compartido para el logro de metas comunes.

5.— Dictar conferencias sobre metodología del aprendizaje y la investigación científica.

Al concluir las mismas, los participantes estarán en capacidad de resolver un problema aplicando el método científico y de elaborar técnicamente, informes y trabajos durante el Curso.

Art. 123.— Los Cursos y actividades académicas terminarán con una ceremonia especial que se desarrollará de acuerdo con las disposiciones pertinentes. En esta ceremonia se entregarán los diplomas y certificados de aprobación y los estímulos a quienes los hubieren merecido de conformidad con las normas establecidas.

Art. 124.— La semana tendrá 5 días laborables y la jornada diaria una duración de 8 horas de trabajo.

Art. 125.— La duración y los períodos de vacaciones serán fijos e invariables y podrán inclusive suprimirse por razones especiales.

Art. 126.— Serán días de vacación:

1.— El 1º de enero,

2.— El 27 de febrero,

3.— El 2 de marzo,

4.— El día Jueves y martes de carnaval,

5.— El jueves y viernes santo,

6.— El 1º de mayo,

7.— El 24 de mayo,

8.— El 24 de julio,

9.— El 10 de agosto,

10.— El 9 de octubre,

11.— El 2 de noviembre,

12.— El 3 de noviembre,

13.— El 6 de diciembre,

14.— El 25 de diciembre.

Los demás que dispusiere o autorice el Director del Instituto Nacional de Policía.

Los días de vacación podrán ser suprimidos o transferidos a otras fechas según las necesidades y por disposición de la Dirección del Instituto Nacional de Policía.

Art. 127.— En las fiestas cívicas se desarrollará una ceremonia especial de carácter conmemorativo, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 128.— El presente Reglamento entrará en vigencia desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 31 de octubre de 1984.

I.) Luis E. Robles Plaza, Ministro de Gobierno y Policía.

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL Nº 0073

LOS MINISTROS DE FINANZAS Y CREDITO PÚBLICO; DE AGRICULTURA Y GANADERIA; DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS; DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES; Y, DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

#### Considerando:

Que, de conformidad con la Ley General de Precios, corresponde al Frente Económico establecer la política de precios mínimos al productor en base a los planes de desarrollo del Gobierno Nacional;

Que, la comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales es eminentemente dinámica, para evitar que los productos se deterioren o se descom-



pongan, lo que incide radicalmente en la estabilidad de los precios;

Que, es imprescindible que el Estado disponga de medios ágiles y oportunos para regular la comercialización, sobre todo, en la presencia de escasez de productos que permitan una corrección inmediata para evitar o superar tal escasez;

Que, el Acuerdo Interministerial 403 del 5 de septiembre del presente año, estableció procedimientos para el trámite de solicitudes tendientes a la fijación de precios, sin permitir la agilidad y seguridad que la comercialización requiere;

Que, es necesario que la política de precios de los productos agropecuarios, agroindustriales, industriales e insumos, sean establecidos por los Ministerios que son responsables de su manejo; y,

En uso de las facultades que les confieren los artículos Nos. 2 y 4 de la Ley de Control de Precios y Calidad,

**Acuerdan:**

Art. 1º— Adoptar el siguiente procedimiento para el manejo de precios tanto mínimos al productor, cuanto máximos al consumidor:

1.1. Establecimiento de precios al productor

1.1.1. AL PRODUCTOR AGRICOLA, lo establecerá el MAG, de acuerdo a los requerimientos, necesidades y programas que el Ministerio establezca en la preferencia de la producción y comercialización de los productos agropecuarios.

1.1.2 AL INDUSTRIAL, el interesado presentará una solicitud respaldada por un informe certificado de Auditores externos, sustentando la estructura de sus costos de producción, debiendo presentarse dicha solicitud en el Ministerio respectivo, según lo indica el Art. 29 de este Acuerdo, en el que se determina el Ministerio responsable de resolver y autorizar tal política de precios. Cuaido la política deba ser establecida por dos o más Ministerios, la solicitud deberá ser presentada en la Secretaría del Frente Económico y ésta enviará la solicitud para su resolución a los Ministerios respectivos.

Art. 2º La política de precios de los productos que constan a continuación, será responsabilidad de los siguientes Ministerios, los mismos que emitirán la resolución correspondiente:

**PRECIOS MINIMOS AL PRODUCTOR**

Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Algodón
- Arroz en cáscara (Paddy)
- Caña de azúcar
- Carne en pie
- Cebada
- Grano de soya
- Leche a nivel de finca
- Maíz
- Palmiste
- Papa
- Semilla de algodón
- Trigo

Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Industrias, Comercio e Integración

- Aceite rojo de palma
- Banano
- Cacao
- Café

Ministerios de Recursos Naturales y Energéticos y de Industrias, Comercio e Integración

- Aceite de pescado
- Camarones

**PRECIOS MAXIMOS AL CONSUMIDOR**

Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Arroz pilado
- Leche procesada

Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Industrias, Comercio e Integración

- Azúcar

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración

- Cajas de cartón para exportación
- Sal

Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Salud

- Productos farmacéuticos

En este caso se procederá de conformidad a la Legislación pertinente.

Comisión Interministerial del Frente Económico

- Harina de trigo

Art. 3º— El Frente Económico en cualquier tiempo podrá modificar la distribución de esta lista o disponer la conformación de comisiones especiales, cuando las circunstancias así lo determinen.

Art. 4º— Los productos a los que se refiere este Acuerdo, podrán sufrir modificaciones y/o alteraciones en el manejo de los precios, con la oportunidad y frecuencia que las circunstancias de la comercialización sean señaladas por los Ministerios responsables, para garantizar el abastecimiento y reserva que el país requiere y propender de esta manera a la creación y establecimiento de la bolsa de productos, según lo determina el Art. 11 de la Ley de Control de Precios y Calidad.

Art. 5º— Derógase el Acuerdo Interministerial N° 403 de 5 de septiembre de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 11 de septiembre de 1984.

Art. 6º— Este Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense los Organismos competentes.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 1984.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Francisco Swett, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— f.) Marcel J. Laniado, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Ing. Xavier Espinosa, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.— f.) Econ. Xavier Neira Menéndez, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Ing. Alfredo Burneo Burneo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Ing. Washington Naranjo, Director General Administrativo, Encargado.

## RESOLUCION Nº 84-861

**JOSE VICENTE TROYA JARAMILLO,**  
Superintendente de Bancos,

**Considerando:**

Que mediante oficio Nº 004681, de 30 de octubre de 1984, el señor Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, solicita la autorización legal pertinente a fin de trasladar la Agencia ubicada en la Urbanización San Carlos a un nuevo local ubicado en la Avenida de la Prensa e Indanza, de la ciudad de Quito;

Que el traslado de la mencionada Oficina es conveniente para los intereses públicos, por cuanto se prestará un mejor servicio a los clientes en la recepción de depósitos de ahorro y en la recaudación de dividendos de cartera.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

Art. Único: Autorizar al Banco Ecuatoriano de la Vivienda el traslado de la Agencia ubicada en la Urbanización San Carlos al local ubicado en la Avenida de la Prensa e Indanza, de la ciudad de Quito.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial e inscribese en el Registro Mercantil del cantón Quito.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Superintendente de Bancos.

Lo certifico:

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 6 de noviembre de 1984

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General, de la Superintendencia de Bancos.

## RESOLUCION Nº 84-863

**JOSE VICENTE TROYA JARAMILLO,**  
Superintendente de Bancos,

**Considerando:**

Que mediante nota de 13 de agosto del presente año, el Banco de Guayaquil S.A. por intermedio de su Gerente General solicita a este Despacho la autorización legal pertinente, a fin de trasladar las oficinas de su Sucursal Mayor a los locales de la Planta Baja y Mezzanine del Edificio de propiedad Inmobiliaria COLREY, ubicado en la Avenida Colón y calle Reina Victoria de esta ciudad;

Que el traslado de la Sucursal Mayor del Banco de Guayaquil es conveniente para los intereses públicos;

Que se ha emitido los respectivos informes; y,  
En ejercicio de sus atribuciones legales.

**Resuelve:**

Art. Único: Autorizar al Banco de Guayaquil S.A., el traslado de las oficinas de su Sucursal Mayor en Quito a los locales de la Planta Baja y Mezzanine del Edificio de propiedad Inmobiliaria COLREY, ubicado en la Avenida Colón y calle Reina Victoria de esta ciudad.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial e inscribese en el Registro Mercantil del cantón Quito.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Superintendente de Bancos.

Lo certifico:

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 8 de noviembre de 1984.

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General, de la Superintendencia de Bancos.

## RESOLUCION Nº 84-864

**JOSE VICENTE TROYA JARAMILLO,**  
Superintendente de Bancos,

**Considerando:**

Que mediante nota de 24 de julio del año en curso, el Banco de la Producción S.A., solicita a este Despacho la autorización legal correspondiente, a efecto de establecer y poner en funcionamiento la Sección Ahorros en todas las oficinas con las que opera en la actualidad;

Que el Banco peticionario ha cumplido con los requisitos legales y estatutarios exigidos para el efecto;

Que se ha emitido el informe favorable respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

Art. 1.— Autorizar a la Casa Matriz, Sucursal en Guayaquil, y a sus Agencias Amazonas, Multicentro, El Bosque y Centro en la ciudad de Quito del Banco de la Producción, el establecimiento de la Sección de Ahorros de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52 y 53 de la Ley General de Bancos.

Art. 2.— Conferir al Banco de la Producción, a su Sucursal y Agencias referidas en el artículo anterior, nuevos Certificados de Autorización de los que consten el establecimiento de la Sección Ahorros de-



biendo devolver a este Despacho los anteriormente otorgados, los mismos que quedan sin ningún valor.

Comuníquese, promúlguese en el Registro Oficial e inscribese en el Registro Mercantil de los cantones de Quito y Guayaquil.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Superintendente de Bancos.

Lo certifico:

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 8 de noviembre de 1984.

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General, de la Superintendencia de Bancos.

#### RESOLUCION Nº 84-332-S

**DR. JOSE VICENTE TROYA JARAMILLO,**  
Superintendente de Bancos,

En ejercicio de sus atribuciones legales: y,

#### Considerando:

Que el señor Alfredo Solms A., en su calidad de Gerente General de la Compañía "Seguros Rocafuerte S.A." ha presentado a este Despacho para su aprobación, los cuatro primeros testimonios de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la mencionada Aseguradora, otorgada ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, Abogada Katia Murrieta de Ayala, el 20 de junio de 1984, rectificadas posteriormente mediante escritura pública de 17 de agosto de 1984, otorgada ante la misma Notaria, cuyos cuatro primeros testimonios, igualmente se los ha presentado;

Que las rectificaciones a la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de 20 de junio de 1984, guardan conformidad con las observaciones oportunamente formuladas por este Despacho; y,

Que todos los accionistas participantes en el referido aumento de capital ostentan la nacionalidad ecuatoriana, por lo que no existe inversión extranjera en los términos de la Decisión 24;

#### Resuelve:

Art. 1º— Aprobar el aumento de capital de la Compañía "Seguros Rocafuerte SA." en la suma de \$ 16'457.600,00, con lo cual dicho capital queda fijado en \$ 56'457.600,00 dividido en 564.576 acciones ordinarias y nominativas de \$ 100,00 cada una y la reforma de sus estatutos sociales en los términos de la escritura de 20 de junio de 1984, rectificadas con la escritura de 17 de agosto del propio año.

Art. 2º— Disponer que la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil sienta la razón al margen de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de "Seguros Rocafuerte S.A." y rectificatoria de 20 de junio y 17 de agosto de 1984, respectivamente, que ha sido aprobada por la presente Resolución.

Art. 3º— Disponer que el Notario Quinto del cantón Guayaquil, sienta al margen de la escritura de 22 de marzo de 1987, de constitución de la Compañía "Seguros Rocafuerte S.A." que ésta aumentó el capital social en la suma de \$ 16'457.600,00 con los cuales alcanza a \$ 56'457.600,00 y reformó sus estatutos, de acuerdo con la escritura otorgada ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, Abogada Katia Murrieta de Ayala, el 20 de junio de 1984, aprobada con esta Resolución.

Art. 4º— Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, al igual que la presente Resolución según lo manda el Art. 3º de la Ley General de Compañías de Seguros y ponga las notas de referencia al margen de las inscripciones de los diferentes aumentos de capital y reformas de estatutos, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Registro.

Art. 5º— Disponer que esta Resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, juntamente con el extracto de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, el que será elaborado por esta Superintendencia de Bancos.

Art. 6º— Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores, se remita a este Despacho dos copias de la escritura pública, con la constancia de todo lo actuado.

Art. 7º— Disponer que la Compañía "Seguros Rocafuerte S.A." publique sus estatutos debidamente codificados para su distribución entre los accionistas y el público.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Superintendente de Bancos.

Lo certifico:

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 8 de noviembre de 1984.

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General, de la Superintendencia de Bancos.

#### RESOLUCION Nº 84.008-DBP-G

**RODRIGO MALO GONZALEZ,**  
Intendente de Bancos,

#### Considerando:

Que mediante Resoluciones Nº 84-691, 84-699 y 84-735 de 31 de mayo, 8 de junio, y 12 de julio de 1984, respectivamente, se reglamentó la apertura y funcionamiento de ventanillas con horario diferido al vigente;

Que el Banco Continental ha solicitado la autorización de la Superintendencia de Bancos para dar servicio al público fuera del horario normal en su oficina matriz ubicada en Víctor Manuel Rendón Nº 811 y General Córdova, en la ciudad de Guayaquil;

Que la ventanilla para la atención al público durante el lapso de horario diferido cumple las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar un eficiente servicio al público sin perjudicar los intereses del Banco;

Que conforme a las Resoluciones antes indicadas y a la solicitud elevada a este Despacho por el Banco Continental, la ventanilla de atención al público en horario diferido de dicho Banco se propone recibir depósitos monetarios y pagar cheques, así como la recepción de depósitos y retiro de ahorros; y.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

Art. 1.— Autorizar a la Casa Matriz, del Banco Continental, en la ciudad de Guayaquil, la apertura y funcionamiento; a través de las Secciones Comercial y de Ahorros, temporalmente hasta que estén listas las instalaciones en el sótano del Centro Comercial Continental ubicado en las calles General Córdova y Víctor Manuel Rendón, de una ventanilla de atención al público en su oficina matriz ubicada en Víctor Manuel Rendón N° 811 y General Córdova, conforme al horario que se especifica a continuación:

DE LUNES A VIERNES	De 13h30 a 19h00
SABADOS	De 09h00 a 13h00

Art. 2.— A través de la ventanilla de atención al público a la que se refiere el artículo anterior, el Banco Continental, podrá recibir depósitos monetarios y de ahorros, y efectuar pagos de cheques y retiros de ahorros hasta por la suma máxima de \$ 25.000.00 (Veinticinco mil 00/100 sucres), en cada ocasión.

Art. 3.— Disponer el registro de la autorización concedida mediante la presente Resolución en el libro correspondiente a cargo de la Secretaría de la Superintendencia de Bancos, Oficina de Guayaquil.

Art. 4.— Disponer que se publique por una sola vez la presente Resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Rodrigo Malo González, Intendente de Bancos.  
Lo certifico:

f.) Dr. Rodrigo Malo González, Intendente de Bancos.

Es fiel copia.— Lo certifico:

Quito, a 6 de noviembre de 1984.

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General de la Superintendencia de Bancos.

RESOLUCION N° 84-0011-DBP-G

**DR. RODRIGO MALO GONZALEZ,**  
Intendente de Bancos,

**Considerando:**

Que mediante Resoluciones N° 84-691, 84-699 y 84-735 de 31 de mayo 8 de junio y 12 de julio de 1984, respectivamente, se reglamentó la apertura y funcio-

namiento de ventanillas con horario diferido al vigente;

Que el Banco del Azuay S.A. ha solicitado la autorización de la Superintendencia de Bancos para dar servicio al público fuera del horario normal en su oficina ubicada en la calle Villamil 313 y General Franco dependiente de la Sucursal Mayor en la ciudad de Guayaquil;

Que la ventanilla para la atención al público durante el lapso de horario diferido cumple las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar un eficiente servicio al público sin perjudicar los intereses del Banco;

Que conforme a las Resoluciones antes indicadas y a la solicitud elevada a este Despacho por el Banco del Azuay S.A., la ventanilla de atención al público en horario diferido de dicho Banco se propone recibir depósitos monetarios y pagar cheques; y.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

Art. 1.— Autorizar a la Sucursal Mayor del Banco del Azuay S.A. en la ciudad de Guayaquil, la apertura y funcionamiento, a través de la Sección comercial, permanentemente, de una ventanilla de atención al público ubicada en la calle Villamil 313 y General Franco, conforme al horario que se especifica a continuación:

DE LUNES A VIERNES	De 13h30 a 24h00
SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS	De 09h00 a 22h00

Art. 2.— A través de la ventanilla de atención al público a la que se refiere el artículo anterior, el Banco del Azuay S.A., podrá recibir depósitos monetarios y efectuar pagos de cheques hasta por la suma de \$ 25.000 (veinticinco mil 00/100 sucres), en cada ocasión.

Art. 3.— Disponer el registro de la autorización concedida mediante la presente Resolución en el libro correspondiente a cargo de la Secretaría de la Superintendencia de Bancos, Oficina de Guayaquil.

Art. 4.— Disponer que se publique por una sola vez la presente Resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Rodrigo Malo González, Intendente de Bancos.  
Lo certifico:

f.) Abg. Roberto Falconí Peet, Jefe de Secretaría.

Es fiel copia.— Lo certifico:

Quito, a 6 de noviembre de 1984.

f.) Dr. Angel Cantos Mendoza, Secretario General de la Superintendencia de Bancos.